

TRANSPARENCIA  
REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA

APRUEBA ORDENANZA QUE DETERMINA  
TARIFAS DE ASEO, COBROS Y EXENCIONES.

Caldera, 20 DIC. 2013

**VISTOS:** Los acuerdos N° 359 Y 360 del 18 de diciembre de 2013 del H. Concejo Municipal; La Ley de Rentas Municipales; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:** 6380 /

1.- **APRUEBESE** en cada una de sus partes la ordenanza que modifica, incluye y refunda ordenanza que determina tarifas de aseo, cobros y exenciones, cuyo contenido esencial es el siguiente:

**MODIFICA, INCLUYE Y REFUNDA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA TARIFAS DE ASEO, COBROS Y EXENCIONES.**

**CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° :** La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar en la Comuna de Caldera a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimientos, oficinas, kioscos, sitios eriazos, etc., además normar las condiciones necesarias para la exención de sus pagos ya sea en forma parcial o total.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al Decreto N° 2386 que refunde y sistematiza el D.L. 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, según el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**CAPITULO II  
TARIFA**

**ARTÍCULO 3° :** La fijación de la tarifa anual que la Municipalidad de Caldera cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, se regulará por las normas del Decreto N° 2386 que refunde y sistematiza el D.L. 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, y por las normas complementarias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: La determinación de la tarifa del servicio será fijada sobre los gastos totales que se realicen a través de la Dirección de Operaciones, correspondientes a las funciones de recolección, transporte y disposición final de basura.

Quedan excluidos del costo del servicio los siguientes Ítems:

- Limpieza y barrido de avenidas, calles y pasajes
- Construcción y mantención de jardines
- Retiro de escombros de la comuna
- Labores de emergencia

ARTICULO 5°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliar de basura son los siguientes:

a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.

b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores, y equipos mecanizados y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.

c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclajes, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de planas de tratamientos de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados por terceros que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas sean privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de aseo de la Dirección de Operaciones, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

ARTICULO 6°: El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 7° : El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos del Impuesto Territorial), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

### **CAPITULO III COBRO Y VENCIMIENTO**

ARTICULO 8°: El cobro del derecho por el Servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio.

ARTICULO 9°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento:

Para el año 2014, el valor del derecho de aseo anual corresponde a la suma \$20.842, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales.-

- a) Cuota 1: 30 de abril
- b) Cuota 2: 30 de junio
- c) Cuota 3: 30 de septiembre
- d) Cuota 4: 30 de Noviembre

Si estas fechas recayeren en un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

ARTICULO 10°: La Municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales y escritos de difusión local. Sin perjuicio, el municipio deberá comunicar al usuario (dueño del inmueble gravado con el derecho y/o ocupante de éste a título de usufructuario, arrendatario o mero tenedor, si se dispusiese de esa información) por escrito a través del correspondiente aviso que será fijado inmueble afecto al cobro.-

La Municipalidad podrá contratar con terceros el despacho de cartas de aviso de vencimiento y la cobranza del servicio.

ARTICULO 11° : En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 y 32 del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

En caso de existir duplicidad en el pago, se efectuará la devolución correspondiente a solicitud del contribuyente, por Decreto Alcaldicio, con informe favorable de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 12° : Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en el impuesto territorial, o en el cobro directo y las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23 y 27 de la ley de Rentas Municipales, sin perjuicio, de lo señalado en el artículo siguiente.

#### **CAPITULO IV REBAJAS Y EXENCIONES**

ARTICULO 13°: Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, se encuentran exentas de esta tarifa las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias de conformidad a la Ley N° 19.418, respecto del inmueble que sirve de asiento a su sede social.-

ARTICULO 14°: Para solicitar el beneficio de rebaja o exención tarifaria los peticionarios deberán presentar la solicitud con los documentos pertinentes que acrediten la situación socioeconómica del obligado al pago del derecho de aseo, en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Caldera y el plazo para solicitar el beneficio finalizará el 30 de enero de cada año.-

ARTICULO 15°: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo 13 podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que sean propietarias de un solo bien raíz, residentes en la comuna de Caldera, que cuenten con ficha de protección social vigente y que, además, se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Quedarán exentos del pago de derecho de aseo, aquellas personas que tengan un puntaje igual o inferior al puntaje corte del segundo quintil según Ficha de Protección Social, al momento de la postulación y que sean dueños del inmueble gravado con el derecho u ocupantes de éste a título de usufructuario, arrendatario o mero tenedor.
- b) Quedarán exentos del pago de derecho de aseo, adultos mayores (hombre mayor de 65 años y mujeres mayores de 60 años), los jubilados, pensionados o montepiados que acrediten ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, una renta inferior a un ingreso mínimo mensual y que sean dueños del inmueble gravado con el derecho u ocupantes de éste a título de usufructuario, arrendatario o mero tenedor que sean residentes en la comuna, lo que se acreditará con el correspondiente certificado de residencia o ficha de protección social.-
- c) Quedarán exentos del pago de derecho de aseo, las mujeres Jefas de Hogar, que acrediten un ingreso familiar percápita mensual igual o inferior a un ingreso mínimo mensual y que sean dueños del inmueble gravado con el derecho u ocupantes de ésta a título de usufructuario, arrendatario o mero tenedor que sean residentes en la comuna, lo que se acreditará con la ficha de protección social.
- d) Quedarán exentos del pago de derecho de aseo, los usuarios dueños del inmueble gravado con el derecho u ocupantes de éste a título de usufructuario, arrendatario o mero tenedor; o sus cargas familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte al ingreso familiar por concepto de gastos médicos en un monto igual o superior al 30% total familiar. Se acreditará lo anterior, con el informe social correspondiente.-

e) Pagarán el 50% del valor de la tarifa determinada por el Municipio, aquellos usuarios que acrediten pertenecer al tercer quintil según Ficha de Protección Social.

f) Pagarán el 75% del valor de la tarifa determinada por el Municipio, aquellos usuarios que acrediten pertenecer al cuarto quintil, según Ficha Protección Social.

Los requisitos antes señalados serán acreditados mediante la Ficha de Protección Social o con informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio.-

La concurrencia de los requisitos habilitantes para obtener las exenciones señaladas en este artículo, las certificará la Dirección de Desarrollo Comunitario, a petición del interesado y será declarada por Decreto Alcaldicio y tendrá vigencia durante dos años calendario.

ARTICULO 16°: Los usuarios deberán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el período de Octubre a Diciembre del año anterior al cobro, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, de ser acogida favorablemente la solicitud, el beneficio regirá a contar del 01 de Enero del año siguiente, caducando automáticamente al cabo de un año, pudiendo postular nuevamente por un nuevo período.

El usuario será notificado por escrito mediante carta certificada, del resultado de su postulación. En los casos en que sea denegada la postulación de exención o rebaja o bien es concedida parcialmente, el Departamento de Cobro de Aseo Domiciliario podrá realizar convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año.

ARTICULO 17°: Los derechos a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios provenientes de viviendas u otras fuentes que generen residuos similares.

Se entiende por extracción usual u ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

La extracción de residuos sólidos domiciliarios que excedan de dicha cantidad y para otra clase de extracción de residuos que no se encuentren comprendidos en la definición señalada en el artículo Primero, se pagará el valor especial fijado en la Ordenanza Municipal de Derechos por Permisos Concesiones y Servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos, que fije la Ordenanza respectiva. La Dirección de Operaciones fiscalizará esta opción.

ARTICULO 18°: Se extinguirá el beneficio y/o será causal de caducidad de la rebaja o exención la falsificación en los datos entregados al municipio para solicitar el beneficio; cuando el peticionario deje de reunir los requerimientos que ameriten la rebaja tarifaria; o cuando no solicite su renovación; cumplimiento del periodo de duración del beneficio; fallecimiento del titular; renuncia voluntaria; destinación a arriendo total o parcial por parte del titular del beneficio del inmueble afecto al cobro.

ARTICULO 19°: La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 20°: La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la Ordenanza de fecha 08 de Abril de 1997.

ARTICULO 21°: En caso de no pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, el Municipio podrá iniciar el cobro extrajudicial y judicial correspondientes una vez agotadas las vías administrativas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1° TRANSITORIO: Para el efecto de postular a las exenciones y/o rebajas para los derechos de aseo del año 2014, fijese el día 28 de febrero de 2014, como plazo máximo para postular al beneficio.-

2.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y Dirección de Administración y Finanzas a través de sus departamentos de Patentes y Recaudación y Tesorería Comunal, velaran por el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza. Asimismo, la Oficina de Relaciones Públicas deberá dar a conocer a la comunidad el contenido y alcances de la presente ordenanza.-

3.- **PUBLIQUESE** la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera ([www.caldera.ej](http://www.caldera.ej)).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**PATRICIA GONZALEZ BRIZUELA  
ALCALDESA**

#### DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.

DAF

Asesoría Jurídica.

Secretaría Municipal

DIDECO

Patentes y recaudación

Relaciones públicas

PGB/WWG/LPM/LPM/lpm.